



JSAP

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ALFONSO RUEDA RUEDA C.C. 13.881.476
DEMANDADAS: NATALIA CHINCHILLA RAMIREZ C.C. 63.549.957
JOSEFINA RAMIREZ DE CHINCHILLA C.C. 28.009.447
RADICADO: 68001403011-2023-00844-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado por **ALFONSO RUEDA RUEDA** en contra **NATALIA CHINCHILLA RAMIREZ** y **JOSEFINA RAMIREZ DE CHINCHILLA**. Sería del caso entrar al estudio de su admisión, si no fuera porque revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial- justicia siglo XXI se observa que el 7 de noviembre de 2023, fue repartida demanda monitoria interpuesta por el aquí demandante con las mismas pretensiones, radicado con la partida 2023-00728-00, demanda que fue rechazada por auto del 13/12/2023, decisión que se encuentra ejecutoriada.

Luego, la demanda que acá se tramita se presentó sin someterse a reparto, sino directamente asignada a este despacho, de modo que imposibilita su conocimiento. Así las cosas, observada la hoja de reparto del proceso que hoy nos ocupa la demanda fue repartido directamente a este juzgado directamente sin haberla sometido de forma aleatoria (archivo 02 del exp digital).

Lo anterior cumple con los requisitos establecidos por el Acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que las demandas rechazadas, y que se vuelvan a presentar, se repartirán aleatoriamente y equitativas entre los despachos de la especialidad correspondiente.

Así las cosas, se ordenará a través de secretaría remitir las actuaciones a la Oficina de Reparto de esta Municipalidad, para someter nuevamente a reparto de forma aleatoria la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes actuaciones a la Oficina de Reparto de esta ciudad para ser nuevamente sometida a reparto la presente demanda ejecutiva interpuesta por **ALFONSO RUEDA RUEDA** en contra **NATALIA CHINCHILLA RAMIREZ** y **JOSEFINA RAMIREZ DE CHINCHILLA**. Líbrese las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: ARCHIVAR en el libro radicador digital del Juzgado el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ